



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2015 Y
SUS ACUMULADAS 72/2015, 80/2015 Y 82/2015

PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS
NACIONALES MOVIMIENTO CIUDADANO, ACCIÓN
NACIONAL Y MORENA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a nueve de septiembre de dos mil quince, se da cuenta al *****

instructor en el presente asunto, con el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad promovida por Martí Batres Guadarrama, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, turnada y acumulada con los diversos expedientes 67/2015, 72/2015 y 80/2015, de conformidad con el auto de radicación de ocho de septiembre de dos mil quince. Conste.

México, Distrito Federal, a nueve de septiembre de dos mil quince.

Visto el auto de presidencia de ocho de septiembre de este año, por medio del cual se radicó el presente medio de control constitucional promovido por Martí Batres Guadarrama, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y se ordenó su acumulación a las diversas acciones de inconstitucionalidad 67/2015, 72/2015 y 80/2015, pues en dichas acciones se impugnan los mismos decretos legislativos, es de acordarse lo siguiente.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1², 11, párrafo primero³, en relación con el 59⁴,

¹Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro; (...)

²Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución

60⁵, 61⁶ y 64, párrafo primero⁷, de la ley reglamentaria de las fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta⁸ y se admite a trámite el medio de control constitucional que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que pueden advertirse al momento de dictar sentencia.

Conforme a lo indicado, se tiene al accionante designando como sus delegados a las personas que menciona; por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas las pruebas documentales que acompaña, así como la

Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁶ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

- I. Los nombres y firmas de los promoventes;
- II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;
- III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;
- IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y
- V. Los conceptos de invalidez.

⁷ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

⁸ De conformidad con los preceptos normativos que invoca y en términos de la certificación de dos de octubre de dos mil catorce, donde el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, hace constar que Martí Batres Guadarrama está registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.



instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo⁹, y 31¹⁰, en relación con el 59, todos de la ley reglamentaria de la materia, así como 305¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa, y de conformidad con la tesis, con el rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**¹², aplicada por identidad de razón.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo¹³, de la invocada ley

⁹ Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

¹⁰ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹¹ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹² Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

¹³ Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la

reglamentaria, dese vista con copia simple del escrito de cuenta a los **poderes Legislativo y Ejecutivo de Chihuahua** para que rindan su informe dentro del **plazo de seis días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que sea necesario requerir informe al encargado del Periódico Oficial de la entidad por haber ordenado la publicación de los decretos legislativos impugnados, pues en términos de los artículos 61, fracción II, y 64, párrafo primero, de la propia normativa invocada, sólo existe obligación legal de pedirlo a los órganos legislativos y ejecutivo que hayan emitido y promulgado las normas impugnadas.

Además, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en la invocada tesis **IX/2000** del Pleno de este Alto Tribunal, aplicada por identidad de razón, se requiere a las autoridades indicadas que **señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibidas** que, de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Por otra parte, es **innecesario requerir al Congreso de Chihuahua**, para que envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de los decretos impugnados en este asunto, toda vez que estos fueron exhibidos al rendir los informes en las diversas acciones de inconstitucionalidad 67/2015 y 72/2015.

improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2015 Y SUS
ACUMULADAS 72/2015, 80/2015 Y 82/2015**

FORMA A-54

Es igualmente innecesario requerir al **Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua** para que informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en dicha entidad federativa, toda vez que en proveído de uno de septiembre del presente año se tuvo a la citada autoridad informando que: "dará inicio el día martes primero de diciembre de 2015."

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 66¹⁴ de la ley reglamentaria de la materia, dese vista a la Procuradora General de la República con copias simples del escrito y anexos presentados en la presente acción de inconstitucionalidad, para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

Adicionalmente, se solicita al **Presidente del Instituto Nacional Electoral** que envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de los Estatutos vigentes del Partido Político Nacional denominado MORENA, así como de la certificación de su registro vigente, y precise quién es el actual Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo cual deberá hacerse en el plazo legal de tres días naturales, contados a partir de la legal notificación del presente proveído.

Además, con apoyo en el párrafo segundo del artículo 68¹⁵ del citado ordenamiento legal, con copias simples de

¹⁴ Artículo 66. Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹⁵ Artículo 68. (...)

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2015 Y SUS
ACUMULADAS 72/2015, 80/2015 Y 82/2015**

los escritos de demanda, solicítense al **Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, dicho órgano jurisdiccional tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con la presente acción de inconstitucionalidad.

Por otro lado, se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con los artículos 7¹⁶ de la ley reglamentaria de la materia y 68, fracción X¹⁷, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está autorizada para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado, domingo y aquellos previstos en los artículos 163¹⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, las siguientes personas:

*****	Revolución número 1508, torre A, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, México, Distrito Federal.	Teléfono oficina 4113 1000, ext. 2764 y celular *****	Días 5, 6, 19 y 20 de septiembre de 2015.
*****	Pino Suárez 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, México, D.F.	Cel. *****	Días 12 y 13 de septiembre de 2015.
*****	Pino Suárez 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, México, D.F.	Cel. *****	Día 16 de septiembre de 2015.

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (...).

¹⁶**Artículo 7.** Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

¹⁷**Artículo 68.** El Secretario General de Acuerdos deberá: (...)

X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; (...).

¹⁸**Artículo 163.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.



ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2015 Y SUS ACUMULADAS 72/2015, 80/2015 Y 82/2015

FORMA A-54

*****	Rubén Darío 66, casa 5, colonia Moderna, Delegación Benito Juárez, C.P. 03510, México D.F.	Teléfono oficina 4113 1000, ext. 2685 y celular *****	Días 26 y 27 de septiembre de 2015.
-------	--	---	-------------------------------------

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 287¹⁹ del código federal referido previamente en este acuerdo, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese Por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma *****

quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de septiembre de dos mil quince, dictado por ***** en la acción de inconstitucionalidad **67/2015 y sus acumuladas 72/2015, 80/2015 y 82/2015** promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena. Conste.

EAPV/ADM.ACUM.MORENA.

¹⁹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.